

Año 1832:

- Ley: Que autoriza al Gobierno esponder la cantidad que designa el Presupuesto del año de 1831, de fecha 9 de Enero de 1832.
- Nota: Del Tribunal de Comercio al Gobernador de Buenos Aires, de fecha 4 de Febrero de 1832.
- Nota: El Tribunal de Comercio pone en conocimiento de S. E. el resultado de la suscripción de fondos públicos, de fecha 15 de Febrero de 1832.
- Nota: Contestación del Ministro de Hacienda á la nota anterior, de fecha 16 de Febrero de 1832.
- Decreto: Billetes del Banco. Declarados moneda corriente en el establecimiento de Patagones, de fecha 24 de Marzo de 1832.
- Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas al abrir las sesiones de Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en Mayo 7 de 1832.
- Acuerdo: Se pide una razón de la situación del Banco, de fecha 18 de Mayo de 1832.
- Ley: Se aprueba la elección de los dos propietarios que deben integrar la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 28 de Mayo de 1832.
- Decreto: Se encarga al Directorio de convocar una Junta de Accionistas del Banco, de fecha 14 de Junio de 1832.
- Nota: Del Banco Nacional al Ministro de Hacienda, de fecha 20 de Junio de 1832.
- Acuerdo: Respuesta del Ministro de Hacienda a la nota del Banco Nacional, de fecha 21 de Junio de 1832.
- Acuerdo: Se confirman los Directores del Banco, de fecha 18 de Setiembre de 1832.
- Decreto: Orden que debe seguirse en la Receptoría General para el pago de la deuda clasificada, de fecha 23 de Octubre de 1832.
- Decreto: Se proroga el término acordado al Banco. Para retirar los billetes de antigua emisión, de fecha 30 de Octubre de 1832.
- Decreto: Reglamentando la concesión de terrenos en enfiteusis, de fecha 8 de Noviembre de 1832.

Ley: Que autoriza al Gobierno esponder la cantidad que designa el Presupuesto del año de 1831.

LEY
Buenos Aires, Enero 9 de 1832.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente:

Artículo único

Queda autorizado el Gobierno para invertir en el año de 1832 las sumas que demanda el Presupuesto de gastos presentado para el año de 1831.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Felipe Arana-Presidente.
Eduardo Lahitte-Secretario.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 5.

Nota: Del Tribunal de Comercio al Gobernador de Buenos Aires.

Exmo. señor:

El Tribunal de Comercio ha recibido la Superior nota de V. E. de 3 del corriente anunciándole haber acordado comisionar al Prior y Cónsules, para que convocando á una junta general á los comerciantes, hacendados y propietarios, les proponga la venta de cuatro millones de fondos públicos al precio de cincuenta por ciento, y en los plazos designados en dicha Superior comunicación.

El Tribunal ha determinado llenar del modo mas satisfactorio este deber, teniendo en vista el grande y sagrado objeto que se propone V. E., habiendo diferido solo el día de la reunión para el 8 del corriente, para que la citación sea mas general.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1832.

Miguel Riglos-Exequiel M. Realdezua-Mariano Lozano.

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 20.

Nota: El Tribunal de Comercio pone en conocimiento de S. E. el resultado de la suscripción de fondos públicos.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1832.

El Tribunal de Comercio tiene la honra de dirigirse á V. E. con el objeto de pasar á su poder el resultado del suscripción para la compra de fondos públicos, recibida por el Tribunal en la reunión que tuvo lugar el día 10 del corriente mes, y por la Comisión de comerciantes nombrada por el Tribunal, y aprobada por V. E.; todo en el resultado que presentan las sumas de los tres pliegos que se acompañan á V. E., las que ascienden en total á la cantidad de tres millones novecientos cincuenta pesos valor en fondos.

Al dirigirse á V. E. este Tribunal con este motivo, se permite agregar una felicitación de su parte por el feliz resultado que ha producido la solicitud del Superior Gobierno para llenar las necesidades del Erario, por un medio tan recomendable como el que se ha puesto en ejercicio para arribar á tan importante objeto, y ofrece á V. E. su mayor respeto y consideración.

Exequiel M. Realdezua-Mariano Lozano.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 20 – 21.

Nota: Contestación del Ministro de Hacienda á la nota anterior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1832.

El infrascripto ha recibido el oficio fecha de ayer, en que el Tribunal de Comercio da cuenta del resultado de la suscripción para la compra de fondos públicos,

cuyo total se ha hecho por tres millones novecientos cincuenta pesos, valor nominal y lo felicita por este suceso.

El Gobierno, en cuya consideración ha sido puesto, ha observado que á los esfuerzos del Tribunal es debida en su mayor parte la satisfacción que experimenta, porque esa operación lo pone en la agradable posición de llenar las exigencias inmediatas de la Tesorería General, resultantes de la última guerra, y ha encargado al que suscribe le manifieste su agradecimiento especial por este servicio, y muy particularmente lo haga con los señores Comisionados para recibir la suscripción, cuyo extraordinario celo se ha hecho tan notorio en esta ocasión.

El infrascripto al comunicarlo al Tribunal de Comercio para su satisfacción, espera que tenga á bien hacer entender este acuerdo á los referidos Comisionados.

El que suscribe saluda á los señores del Tribunal de Comercio con la mayor consideración.

Manuel José García.

Señores Tribunal de Comercio.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 21.

Decreto: Billetes del Banco. Declarados moneda corriente en el establecimiento de Patagones.

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 24 de 1832.

Desde que los billetes del Banco han sido declarados moneda corriente en todo el territorio de la Provincia, el establecimiento de Patagones, en ella, es el único en que se ha mantenido circulando el metálico, con perjuicio de los intereses públicos y particulares.

El Gobierno no puede por mas tiempo ser indiferente á las continuas reclamaciones de los empleados de aquel destino, sobre la clase de moneda en que deben ser pagados, él advierte la desigualdad que hay en sus goces, desde que unos pueden serlo en billetes del Banco y otros en metálico.

Para anular, pues, las trabas que la continuación de este estado pone á la cuenta y razón de las rentas públicas y hacer efectivas las disposiciones legales, ha acordado y decreta:

Art. 1. Los billetes del Banco se declaran moneda corriente en el establecimiento de Patagones.

2. Las rentas que perciba y los pagos que haga la Tesorería de dicho establecimiento serán en billetes de Banco.

3. Los empleados en aquel punto, Civiles y Militares, serán liquidados y abonados á sueldo doble por quien corresponda.

4. Los efectos de ultramar y frutos del país á su importación y exportacion en Patagones, adeudarán los mismos derechos que en esta Capital.

5. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Colector General pasará inmediatamente al Tesorero del establecimiento las instrucciones correspondientes.

6. Si a pesar de la disposición del artículo 4 se sintiese la necesidad de alterar algunos derechos, el Comandante de Patagones los propondrá al Ministerio de Hacienda á la posible brevedad.

7. Este decreto empezará á tener cumplimiento en el establecimiento de Patagones á los noventa días de publicado en esta ciudad.

8. Procédase á circularlo á quienes corresponda y publíquese.

ROSAS-José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 26 – 27.

Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas al abrir las sesiones de Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en Mayo 7 de 1832.

SEÑORES REPRESENTANTES

La reunión de la décima Legislatura de la provincia es un suceso altamente satisfactorio para los ciudadanos que aman las instituciones preservadoras de su libertad, y el Gobierno al daros cuenta del estado de los negocios públicos que ha dirigido, se complace en congratularos, porque vais á dar principios á vuestras tareas, después de haber terminado felizmente la guerra contra los anarquistas en las provincias hermanas, y después que los pueblos restituidos al goce de su tranquilidad, con un nuevo caudal de terribles experiencias, sabrán apreciar la distancia que hay entre las vanas teorías y principios sólidos, para dar solo éstos el ascendiente que les corresponde en la dirección gradual de las sociedades hacia sus grandes destinos.

Autorizado el Gobierno por las provincias de la República para dirigir las relaciones extranjeras con vuestra aprobación, continúa desempeñando este honroso cargo; y le es lisonjero manifestaros que las conserva de un modo satisfactorio con las naciones amigas. Se ha recibido dignamente un Ministro Plenipotenciario de S. M. B.; y el Consul General de Francia ha manifestado estar autorizado por su Gobierno para ajustar una Convención preliminar de amistad y comercio. La regencia del Imperio del Brasil ha enviado un nuevo Cónsul que interinamente ejerza las funciones de encargado de negocios. Se ha nombrado y está reunida en Londres, una comisión que debe liquidar los perjuicios inferidos á los súbditos británicos por nuestros corsarios en la última guerra exterior. El pago del dividendo, por el empréstito que varios individuos de la misma nación hicieron al Gobierno, y que ha estado suspenso por los diversos acontecimientos políticos del país, es uno de los graves negocios, á que en el día presta el Gobierno su más seria atención.

No obstante la buena inteligencia que el Gobierno procura conservar con los Estados amigos, ha incurrido en la Isla de la Soledad en Malvinas un desgraciado suceso que excito la indignación del Gobierno y de los ciudadanos de esta República. El comandante de la barca de guerra "Lexington" de los anarquistas que intentaron subyugarlas; y después de haber sofocado de las naciones, y en medio de la más profunda paz, destruyó á mano armada nuestro establecimiento. Aunque el Gobierno ha estado, y está resuelto á sostener con firmeza sus derechos, bien persuadido que el de Washington no es capaz de aprobar tan escandaloso atentado, y que su moderación y justicia lo impulsarán á dar una satisfacción correspondiente á la dignidad de las dos Repúblicas, ha resuelto esperar un Ministro, que según noticias ciertas, debe llegar pronto á esta ciudad, para tratar de este importante negocio; y se propone obtener la reparación de tamaño agravio por los medios pacíficos que sugieren la probidad, la buena fe, y una sana razón.

... La marcha de la hacienda pública se vio embarazada por la acumulación de débitos resultantes de los gastos de la guerra, y aunque el patriotismo de los ciudadanos

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que compraron los tres millones de fondos públicos, alivió las necesidades más urgentes, sin embargo de esto, no ha podido ponerse del todo expedita la tesorería, pero se han cubierto con exactitud y se cubrirán en adelante sus letras, las de aduana y las asignaciones hechas al Crédito Público.

El Gobierno confía que con la economía que ha adoptado, y otras disposiciones para el mejor orden en el manejo del caudal público, se llenará dentro de breve tiempo el déficit de la tesorería sin necesidad de aumentar la emisión de papel moneda, cuyo recurso podría tal vez consumir la ruina del comercio.

...La situación del Banco Nacional exigirá bien pronto el conocimiento de la autoridad legislativa, y el Gobierno cree su deber anunciaros sus principios á este respecto, que son: primero, mantener invariables las seguridades dadas al medio circulante; segundo, que la administración, á cuyo cargo esté la moneda corriente, tenga las mejores garantías de independencia del Poder Ejecutivo, de modo de que no pueda excitar desconfianzas, ni aun aprensiones vulgares; tercero, que los accionistas sean atendidos en justicia, en orden á sus respectivos haberes.

... El Gobierno tiene que pasar nuevamente por el sentimiento de anunciaros, que aun no ha satisfecho, por falta de fondos, la deuda de la provincia contraída en el año de 1829, que por la ley de 15 de Noviembre de 1830, mandasteis pagar á los ciudadanos pobres, cuyas fortunas habían sido enteramente destruidas en la guerra contra los anarquistas y cuyos créditos proceden de auxilios suministrados al ejército restaurador.

El Gobierno se ocupa en proporcionar los medios de llenar este deber, pero no podrá hacerlo sin vuestra eficaz cooperación.

El Ministro de Hacienda os presentará los presupuestos para el año entrante de 1833.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1832.

JUAN MANUEL DE ROSAS

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragaña. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, págs. 259 – 260, 265 – 267.

Acuerdo: Se pide una razón de la situación del Banco.

ACUERDO

Buenos Aires, Mayo 18 de 1832.

Debiendo tener noticia el Gobierno del estado en que se hallan los negocios del Banco, ha resuelto pedirle una razón circunstanciada del capital suscrito por el Gobierno y particulares, del que actualmente jira, de los depósitos que reconoce, de las acciones hipotecadas, y de cuanto tenga, y deba y pueda convenir é ilustrar la opinión del Gobierno sobre el particular,

Con este motivo el infrascripto saluda al señor Presidente y Directores del Banco Nacional con la mayor consideración.

José María Rojas.

Señores Presidente y Directores del Banco Nacional.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del “Mercurio”. 1874, págs. 47 – 48.

Ley: Se aprueba la elección de los dos propietarios que deben integrar la Junta de Administración del Crédito Público.

LEY

Buenos Aires, Mayo 28 de 1832.

La Honorable Junta de la Provincia, ha tenido á bien en sesión de este fecha sancionar el siguiente decreto:

Art. 1. Apruébase la elección practicada en la ciudad el 13 del corriente, de los dos propietarios para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, que ha recaído en los señores don Juan Alsina y don Miguel Gutierrez.

2. Comuníquese al P. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de sesiones, Buenos Aires, Mayo 28 de 1832.

Felipe Arana-Presidente.

Eduardo Lahitte-Secretario.

Exmo. señor Gobernador de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 42.

Decreto: Se encarga al Directorio de convocar una Junta de Accionistas del Banco.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 14 de 1832.

El Gobierno, en vista del estado del Banco Nacional que le ha pasado el Directorio, y de todo lo que él deja inferir, ha determinado poner este negocio á la consideración de la Honorable Sala de Representantes. Pero como los accionistas no han tenido hasta ahora una idea exacta del estado de sus intereses, el Gobierno quiere que se les reuna en toda la semana entrante, y se le manifieste la verdadera situación del establecimiento.

El Gobierno espera que el Directorio obrará con la lealtad que es de su deber, declarando francamente á sus comitentes que siguiendo el Banco el giro que hoy tiene, su capital, hoy tan disminuido, se extinguirá dentro de poco tiempo.

Con este motivo el infrascripto saluda á los señores Presidentes y Directores respectivamente.

José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 54.

Nota: Del Banco Nacional al Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 20 de 1832.

Habiendo resuelto el Directorio convocar una junta general de accionistas para el Sábado 23 del corriente, á virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 11 del mismo: ha encargado al infrascripto esponga á V. S. que según su opinión ningún resultado útil podrá obtenerse en dicha junta, su su objeto se circunscribe únicamente á manifestarle el

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

estado bien conocido del Banco; por lo que, y deseoso al mismo tiempo de contribuir en lo posible á conciliar los intereses públicos mas urgentes con los particulares de los accionistas, el Directorio desea que V. S. le transmita, sino hay inconveniente, alguna idea que llene los fines espresados. El infrascrito con esta oportunidad saluda á V. S. muy respetuosamente.

José I. Garmendia-Presidente.

Manuel Nuñez-Secretario.

Señor Ministro de Hacienda.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 54 – 55.

Acuerdo: Respuesta del Ministro de Hacienda a la nota del Banco Nacional.

ACUERDO

Buenos Aires, Junio 21 de 1832.

El que suscribe ha recibido la nota que, con fecha del 20 del presente mes, se la dirigido el Señor Presidente del Banco Nacional á nombre del Directorio, y al contestarla tiene la satisfacción de manifestar que el objeto que el Gobierno se ha propuesto, al ordenar la reunión de accionistas, ha sido el que se convenzan de la justicia con que procede, sometiendo la situación del establecimiento á la deliberación de los Honorables Representantes de la Provincia; porque, prescindiendo de consideraciones todavía de orden superior, el Gobierno ha creído, que en las actuales circunstancias este era el único medio de que los accionistas reembolsasen su capital del mejor modo posible.

El Gobierno quedaría muy satisfecho si ellos por su parte, llenando la indicación que hacen los intereses del país, manifestasen su conformidad á las determinaciones que es necesario adoptar, y que la Legislatura tenga á bien sancionar.

El que suscribe saluda al señor Presidente con su particular aprecio y consideración.

José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 55.

Acuerdo: Se confirman los Directores del Banco.

ACUERDO

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1832.

El Gobierno se ha impuesto de la nota dirigida por el Presidente del Banco Nacional, en 3 del corriente á virtud de las dificultades que ha tocado el Directorio para reunir la Junta General de Accionistas, y ha acordado en consecuencia, que los actuales Directores continúen administrando el establecimiento hasta nueva determinación de la Autoridad.

El infrascrito saluda al Sr. Presidente y Directores del Banco Nacional, con la mas distinguida consideración.

José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, pág. 81.

Decreto: Orden que debe seguirse en la Receptoría General para el pago de la deuda clasificada.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1832.

Penetrado el Gobierno de la obligación en que se halla de satisfacer los créditos procedentes de auxilios suministrados al Ejército Restaurador de las Leyes por los vecinos de la campaña, y convencido de que la calamidad que acaban de sufrir, hace mas urgente esta obligación; teniendo por otra parte en consideración el estado del Tesoro Público, y deseando conciliar el interés del Estado con el de los mismos acreedores, ha acordado y decreta:

Art. 1. La Contaduría General en que obran los expedientes que acreditan la deuda clasificada, procedente de la Restauración de las Leyes, dará á cada interesado un documento, por una sola vez, en que conste la cantidad que se le debe, citando en él el número del expediente.

2. En el acto de dar el espresado documento, hará que el interesado firme recibo de él al pié del expediente, con el que quedará este cancelado. Acto continuo borrará en cruz todas las fojas del mismo expediente y sus respectivos documentos, los que además serán rubricados al través por uno de los Contadores Mayores.

3. Dicho documento orijinal, que será transferible, se admitirá en la Receptoría General por el valor que espresare, como dinero, en pago de las deudas de enfiteusis en los casos y dentro del término que se prescribirán por decreto señalado; y al tiempo de admitirlo, el Colector General le pondrá bajo su firma y con la fecha del día siguiente la siguiente nota: *-Recibido en pago.*

4. Cuando la deuda que haya de pagarse con el documento orijinal sea menor que este, se anotará en él la cantidad que hubiese abonado á cuenta de su valor, y firmará la anotación el tenedor, sin perjuicio de la que debe hacerse en el asiento del libro de enfiteusis.

5. Todo documento orijinal, de los ya espresados, que entrase en la Receptoría General, se pasará como moneda á la Tesorería General, y servirá á esta para satisfacer el cargo que por él se haya formado.

6. La Receptoría General formará mensualmente relación de los documentos que no puedan pasarse, por estar en el caso del artículo 4, y recibida dicha relación por su importe como dinero en la Tesorería General, servirá á esta igualmente para satisfacer el cargo que se haya formado por su recibo.

7. Es encargado el Ministro de Hacienda de la ejecución de este decreto, que se comunicará, publicará é insertará en el Registro Oficial.

ROSAS-*José María Rojas.*

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 85 – 86.

Decreto: Se proroga el término acordado al Banco. Para retirar los billetes de antigua emisión.

DECRETO
Buenos Aires, Octubre 30 de 1832.

Habiendo sido hasta ahora insuficientes las providencias adoptadas por el Banco, á virtud de acuerdos del Gobierno, para recoger de la circulación los billetes de las emisiones anteriores á 1º de Marzo de 1829; presentándose todavía algunos de aquellos después de vencidos los plazos que se establecieron para su cambio en Julio, Setiembre y Diciembre de 1830, Marzo y Noviembre de 1831; y siendo de necesidad llenar los objetos de interés público, consultados en dicha medida, ha resuelto el Gobierno:

1. Todos los billetes emitidos antes de 1.º de Marzo de 1829, que no se presentasen en la Tesorería del Banco para ser cambiados hasta el día último de Diciembre del año corriente, quedan sin valor alguno.

2. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que este decreto reciba la mayor publicidad, ordenando al Banco lo haga insertar diariamente en los periódicos por el término establecido, y haciéndolo fijar en todos los parajes públicos de la Provincia.

ROSAS-José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 86 – 87.

Decreto: Reglamentando la concesión de terrenos en enfiteusis.

DECRETO

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1832.

Teniendo presente el Gobierno los inmensos gastos que ha hecho y está haciendo el Erario Público para proveer á la seguridad y tranquilidad de la campaña, y que sin embargo de ser sobre manera moderado el canon que se exige por las tierras en enfiteusis y de ser muy considerables las ventajas de que por este medio gozan los enfiteutas, no ha podido hasta ahora conseguirse la recaudación de tan importante ramo.

Considerando también que ordenado, como está por decreto de 23 del próximo pasado que se admitan en pago del espresado cánon los documentos justificativos de la Contaduría General por créditos procedentes de auxilios suministrados para la restauración de las Leyes, se hace necesario dar el mayor valor posible á los que se hallen en poder de aquellos que, no siendo enfiteutas, han franqueado generosamente sus propiedades á beneficio de los que gozan de esta ventaja, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. Todo enfiteuta deberá pagar, bajo de recibo en los tres primeros meses de cada año, como término preciso, el canon devengado á favor del Estado hasta fin del año anterior, aun cuando no haya cumplídose un año desde el día en que empezó á correrle el canon, y por consiguiente para el primero de Abril de 1833, deberá haber pagado el que haya vencido hasta el 31 de Diciembre de 1832.

2. Los denunciante de terrenos en enfiteusis, en adelante anticiparán en la Receptoría General el importe correspondiente á un año de canon por las tierras que denuncien; con el descuento del interés de uno por ciento mensual á su favor de la cantidad que anticipen.

3. Los denunciante de terrenos cuyos espedientes se hallen al presente en trámite, entregarán en la Receptoría General, dentro del preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de este decreto, el importe del canon de un año, correspondiente á sus respectivas denuncias, pero gozarán del descuento de uno por ciento mensual por el tiempo de la anticipación.

4. No se dará curso á ningún expediente de denuncia de tierras para obtenerlas en enfiteusis, sin que se agregue á él un certificado del Colector General con intervención de la Contaduría, por el que conste que el denunciante ha cumplido en su caso con lo que prescriben los dos artículos anteriores.

5. El enfiteuta que falte al cumplimiento del artículo primero, perderá el dominio útil que hubiese obtenido, si dentro de los tres meses siguientes al día último de Marzo no pagase el canon devengado hasta fin del año anterior, con mas el aumento del cincuenta por ciento: en cuyo caso deberá entregar inmediatamente en la Escribanía Mayor de Gobierno, bajo del correspondiente recibo en papel sellado de 2.^a clase los títulos ó escrituras que tenga del enfiteusis, pagando tres pesos por esta diligencia al Escribano, y el Gobierno quedará espedito para dar las tierras en enfiteusis á cualquiera otro que las denuncie en debida forma, ó para disponer de ellas libremente, sin perjuicio del derecho que le asista para proceder contra el enfiteuta que perdió su derecho, hasta obtener el completo pago del canon, que esté adeudando.

6. El enfiteuta que en el caso del artículo anterior no entregase bajo de recibo los títulos ó escrituras de enfiteusis, continuará pagando el correspondiente canon hasta que los entregue, aun cuando esté privado del goce y posesión de las tierras, y si por algún acontecimiento continuase poseyéndolas ó disfrutando de ellas, sin devolver los títulos, ni obtener otros nuevos, pagará por todo el tiempo de la continuación, doble canon del que antes pagaba, pero salvo siempre el derecho del Gobierno para dar las tierras en enfiteusis á otro que las solicite ó para disponer de ellas cuando y cómo lo estime conveniente.

7. En el caso de infracción de los artículo 2 y 3 de este decreto se tendrá por desierta la denuncia, y se admitirá la que haga cualquiera otra persona solicitando las mismas tierras.

8. En las denuncias que se hagan después de la publicación del presente decreto, el denunciante que dentro del término de seis meses, contados desde el día en que entabló la denuncia, no hubiese evacuado las diligencias necesarias y obtenido posesión legal del terreno, ni solicitado próroga del espresado término, perderá el derecho de preferencia á las tierras, adquirido á virtud de la denuncia y también la mitad del canon anticipado, pero si hubiese solicitado próroga de tiempo, empezará á correrle el canon desde el vencimiento de los espresados primeros seis meses, cuyo pago deberá hacer conforme á lo que va dispuesto en el artículo primero, quedando sujeto en caso contrario á lo que se prescribe en el artículo quinto relativamente á perder todo el derecho que haya adquirido á las tierras denunciadas, sino reparase la falta de pago, haciéndolo dentro de los tres meses siguientes al día último de Marzo, con mas el aumento de 50 por ciento.

9. La Receptoría General publicara todos los años por medio de los periódicos públicos de esta ciudad, desde el 25 hasta el 31 de Julio, los enfiteusis y sus respectivos dueños que se hallen en el caso del artículo 5.

10. Luego que la Receptoría General haya hecho la publicación que prescribe el artículo anterior, el Escribano Mayor de Gobierno cuidará de anotar en la respectiva escritura matriz, la pérdida del dominio útil que haya sufrido el enfiteuta á cuyo favor esté otorgada, esperando en la nota el nombre y número del periódico en que haya leído dicha publicación.

11. También cuidará el mismo Escribano de publicar sin demora por medio de los espresados periódicos las denuncias que hayan quedado desiertas, para que todo el que quiera los terrenos pueda denunciarlos, y dará al mismo tiempo los avisos correspondientes á la Receptoría General, á fin de que esté prevenida del cargo que deba formar al denunciante que perdió su derecho.

12. En el caso de que practicada la mensura del terreno denunciado, resultase de ella mayor ó menor estensión de la que se espresó en la denuncia, la diferencia que exista entre la estensión verdadera del terreno y la que corresponda al canon anticipado, se descontará ó pagará al tiempo del pago en el próximo año entrante á cuyo efecto el Agrimensor asentará al final de la diligencia de mensura la anotación correspondiente, y conforme á ella informará al Departamento Topográfico.

13. Cuando los terrenos de que fuese destituido algún denunciante ó enfiteuta pudiesen dividirse cómodamente en dos ó mas suertes de estancia, se admitirán las denuncias que se hagan de ellos debidamente, ó en toda su estensión ó en una ó mas de las suertes en que pueda dividirse.

14. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS-José María Rojas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1832. Buenos Aires. Imprenta del "Mercurio". 1874, págs. 95 – 98.